

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LOS MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y DEMÁS PERSONAS QUE PARTICIPEN DIRECTAMENTE EN LA MEDIACIÓN DE LOS SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, para los agentes de seguros exclusivos, en el artículo 21 para los agentes de seguros vinculados, en el artículo 25 para los operadores de banca-seguros, en el artículo 27 para los corredores de seguros y en el artículo 35 para los corredores de reaseguros y, de conformidad con lo previsto respectivamente en cada uno de dichos preceptos para las personas que participen directamente en la mediación de seguros bajo su dirección y sus auxiliares, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones debe establecer las líneas generales y los requisitos exigibles a los programas de formación para asegurar no sólo la adecuada profesionalidad de los mediadores y demás personas que participan en la mediación de seguros, sino también para garantizar su formación y reciclaje continuos.

El artículo 39 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, recoge también la obligación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de establecer los requisitos a los que deberán ajustarse los cursos de formación y las pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados que resultan exigibles para el acceso a la mediación en los términos establecidos en dicha norma.

Por su parte, el Real Decreto xxxx/2009, de xx de xxxxx, por el que se desarrollan determinados preceptos de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de formación establece los requisitos de acceso a los cursos de formación y pruebas de aptitud; el contenido y duración de los mismos en función de tres categorías diferentes que clasifican a estas personas en función de la responsabilidad y actividad que desempeñan en relación con la labor de mediación; el reconocimiento de conocimientos previos que permite modular los contenidos que ha de cursar una persona teniendo en cuenta la formación que previamente haya adquirido; la formación continua, como instrumento esencial que permite mantener actualizados los conocimientos y, gracias a ello, favorecer un servicio de calidad a la clientela; y, por último, el régimen de derechos adquiridos, cuyo desarrollo es objeto de esta resolución.

En cumplimiento de los mandatos citados se dicta la presente resolución con el fin de desarrollar los programas de formación para los mediadores y todas las personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados, que garanticen los conocimientos suficientes para el desarrollo de su actividad.

En su virtud,

el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo 1.** Programa de los cursos y pruebas de aptitud.

La formación será tanto teórica como práctica, debiendo computarse esta última como horas efectivas de formación.

Deberá establecerse un programa teórico, que contendrá temas relativos a la actividad de seguro privado y al sistema financiero en general, de acuerdo con los anexos de esta resolución. Se incluirá también una explicación detallada de la forma en que el programa teórico se complementará con la realización de clases prácticas cuya duración no podrá ser inferior al 30 por ciento de la duración total del curso. En los anexos de esta resolución se incluyen las materias que deberán desarrollarse en los programas, según la categoría de mediadores o de empleados o auxiliares de los mismos.

**Artículo 2.** Medida del aprovechamiento de los cursos de formación y pruebas de aptitud.

1. El aprovechamiento de los cursos de formación o, en su caso, la superación de las pruebas de aptitud para los alumnos que integren el grupo A del artículo 10 del Real Decreto xx/2009 se acreditará mediante evaluaciones o exámenes que incluirán cuestiones de tipo teórico y práctico sobre el programa contenido en el anexo I de esta resolución.

El aprovechamiento de los cursos de formación por parte de cada alumno integrante de los grupos B y C del artículo 10 del Real Decreto xx/2009 se acreditará superando el programa previsto en los anexos II y III, respectivamente.

2. Los organizadores de estos cursos llevarán un registro de la formación impartida, que permita acreditar a las personas formadas los módulos que han superado, así como los programas de formación que han cumplido.

Deberá designarse, al menos, un responsable de la dirección del curso que supervise su organización y ejecución.

3. La superación de los cursos de formación se acreditará mediante la expedición de un certificado emitido por el responsable de la dirección del curso, y en el caso de las pruebas de aptitud, por el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros.

**Artículo 3.** Requisitos y principios básicos para los cursos de formación y pruebas de aptitud correspondientes al grupo A del artículo 10 del Real Decreto xx/2009.

a) Organizadores. Las organizaciones más representativas de los mediadores de seguros y de las entidades aseguradoras, así como las instituciones universitarias públicas o privadas que pretendan realizar los cursos exigidos al grupo A, deberán comunicarlo previamente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En el caso de las pruebas de aptitud, su organización corresponde al Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros, previa comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

b) Programa. El programa del curso de formación y de las pruebas de aptitud se adecuará al establecido en el anexo I.

c) Profesorado del curso y miembros de la comisión de valoración de las pruebas de aptitud. Los profesores encargados de la docencia y los miembros de la comisión de valoración de las pruebas de aptitud, deberán estar en posesión de un título universitario de grado relacionado con las materias contenidas en el programa.

Asimismo, se presumirá que poseen cualificación suficiente para la enseñanza y para formar parte de la comisión de valoración, las personas que, sin poseer la anterior titulación, acrediten una experiencia profesional en las citadas materias o en el ejercicio de la actividad aseguradora o de mediación de seguros o de reaseguros durante, al menos, cinco años.

d) Medios materiales y organizativos. Los centros e instalaciones en los que se impartan los cursos, contarán con los medios suficientes para el adecuado desarrollo de los mismos.

e) Cursos y memoria de ejecución.

Los cursos se impartirán de forma presencial, exigiéndose la asistencia, al menos, al 80 por ciento de las clases teóricas y prácticas. También podrán organizarse cursos para su seguimiento a distancia, incluida la vía telemática, en cuyo caso, el seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes deberán realizarse presencialmente.

Los organizadores a que se refiere el artículo 39 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, deberán enviar anualmente, por medios telemáticos, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones una memoria en la que se detallará la relación de las personas que hayan superado el curso de formación o prueba de aptitud, la documentación correspondiente al contenido de los exámenes propuestos a los alumnos y, en el caso de los cursos, además, el grado de cumplimiento del programa impartido.

**Artículo 4.** Requisitos y principios básicos para los cursos de formación correspondientes a los grupos B y C del artículo 10 del Real Decreto xx/2009.

- a) Organizadores. Las organizaciones de entidades aseguradoras y de los mediadores de seguros y de reaseguros; las entidades aseguradoras, las entidades de crédito, los mediadores de seguros y de reaseguros, individualmente o agrupadas; las instituciones universitarias públicas o privadas, así como los centros integrados de formación profesional, podrán realizar los cursos de formación exigidos a los grupos B y C.
- b) Programa. El programa del curso de formación para los grupos B y C se adecuará al establecido en los anexos II y III.
- c) Profesorado. Los profesores encargados de la docencia deberán estar en posesión de un título universitario de grado relacionado con las materias contenidas en el programa.

Asimismo, se presumirá que disponen de cualificación suficiente para la enseñanza las personas que, sin poseer la anterior titulación, acrediten una experiencia profesional en las citadas materias o en el ejercicio de la actividad aseguradora o de mediación de seguros o de reaseguros, durante, al menos, dos años.

- d) Medios materiales y organizativos. Los centros e instalaciones en los que se impartan los respectivos cursos contarán con los medios suficientes para su adecuado desarrollo.
- e) Cursos y memoria de ejecución.

Los cursos se impartirán de forma presencial o a distancia, incluida la vía telemática.

Los organizadores de los cursos de formación tendrán a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones una memoria anual en la que se detallará el contenido del curso, las personas que lo hayan superado, el sistema seguido para la medida de su aprovechamiento y la acreditación de los conocimientos adquiridos por los alumnos. En esta memoria se podrá incluir la información y documentación que se estime necesaria y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá requerir que se efectúen las modificaciones en el contenido de los programas y en los medios precisos para su organización y ejecución que resulten necesarias, para adecuarlos al deber de formación.

**Artículo 5.** Requisitos de la formación continua para el ejercicio de las funciones de las personas que participan en la mediación de seguros y de reaseguros.

Para cada período trienal deberá elaborarse una memoria en la que se recoja el contenido de los programas de formación continua, su duración y las personas que han recibido esta formación. La memoria estará a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

#### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.

#### **Disposición final primera. Legislación básica.**

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta resolución tiene la consideración de bases de la ordenación de los seguros, al amparo del artículo 149.1.11ª de la Constitución.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **ANEXO I**

#### **Programa del curso de formación y de las pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados para las personas encuadradas en el grupo A definido en el artículo 10 del Real Decreto xx/2009.**

El objetivo de este programa es dotar de las habilidades competenciales que permitan gestionar las actividades de mediación entre los tomadores de seguros o reaseguros y asegurados de una parte, y las entidades aseguradoras o reaseguradoras privadas, de otra, presentando, proponiendo y realizando los trabajos previos a la celebración del contrato de seguro o reaseguro, o en la celebración del mismo, así como asistiendo en la ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, con transparencia y calidad de servicio al cliente, atendiendo a sus derechos, y de acuerdo con los procedimientos internos y la normativa legal vigente, y coordinar y supervisar su equipo de trabajo.

El programa se compone de los siguientes módulos, en los que se contienen las materias formativas, de acuerdo con la siguiente estructura:

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>I. Módulo general</b>		<b>125</b>
1. El contrato de seguro. Protección de datos de carácter personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Contrato de Seguro.</li> <li>- Concepto de contrato de seguro.</li> <li>- Características.</li> <li>- Clasificación de los contratos de seguro.</li> <li>- Elementos esenciales, materiales, personales y formales del contrato de seguro.</li> <li>- Disposiciones generales de la protección de datos de carácter personal.</li> <li>- Principios de la protección de datos, derechos de las personas.</li> <li>- La agencia de protección de datos.</li> </ul>	
2. La institución aseguradora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La institución aseguradora: objetivo y principios.</li> <li>- Aspectos técnicos del contrato de seguro: bases técnicas y provisiones.</li> <li>- La distribución del riesgo entre aseguradores: coaseguro y reaseguro.</li> <li>- Gerencia de riesgos.</li> <li>- El Consorcio de Compensación de Seguros.</li> <li>- Blanqueo de Capitales.</li> </ul>	
3. Marketing.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas de marketing y comunicación.</li> <li>- La Gestión de marketing en la prestación de servicios.</li> <li>- La orientación al cliente.</li> <li>- La gestión de la relación con el cliente.</li> <li>- Plan de marketing.</li> </ul>	
4. Informática y Ofimática	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informática.</li> <li>- Ofimática: editor de textos, hoja de cálculo, gestión de bases de datos, registro de operaciones y elaboración de información económico-financiera, correo electrónico.</li> <li>- Aplicaciones informáticas para el ejercicio de la actividad de mediación.</li> </ul>	
5. Protección de los consumidores y usuarios de servicios financieros:.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normativa, vías de reclamación.</li> <li>- Resolución de conflictos.</li> </ul>	
6. Condiciones generales de contratación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las condiciones generales de contratación.</li> </ul>	

### **Habilidades a adquirir:**

Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la formalización y ejecución del contrato de seguro o reaseguro. Normativa aplicable. Análisis del seguro y el contrato de seguro.

Conocimiento de los fundamentos de la gerencia de riesgos, coaseguro y reaseguro.

Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la gestión comercial en el ámbito asegurador.

Conocimiento del manejo de aplicaciones ofimáticas específicas relacionadas con la gestión y el tratamiento informatizado de los documentos e información derivada de la actividad aseguradora.

Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la atención al cliente, resolución

de quejas, reclamaciones y consultas en el sector financiero.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>II. Módulos específicos por ramos</b>		<b>175</b>
1. Módulo de seguro de vida.	- Características. - Bases técnicas. - Clases y combinaciones de seguros. - Tipología. - Reducción, Rescate y el Anticipo.	
2. Módulo de seguro de accidentes.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
3. Módulo de seguro de enfermedad.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
4. Módulo de seguros de asistencia sanitaria.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
5. Módulo de seguros de cascos (vehículos terrestres, ferroviarios, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales).	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
6. Módulo de seguro de transportes de mercancías.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
7. Módulo de seguro de incendios.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
8. Módulo de seguro de otros daños a los bienes.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
9. Módulo de seguro de automóviles. Responsabilidad Civil. Funciones del Consorcio de Compensación de Seguros.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
10. Módulo de seguro de automóviles. Otras garantías.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
11. Módulo de seguro de responsabilidad civil.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
12. Módulo de seguro de crédito.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
13. Módulo de seguro de caución.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	

14. Módulo de seguro de pérdidas pecuniarias diversas. Lucro cesante	- Definición. - Características. - Desarrollo.
15. Módulo de seguro de defensa jurídica.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
16. Módulo de seguro de asistencia.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
17. Módulo de seguro de decesos.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
18. Módulo de seguro de multirriesgos del hogar.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
19. Módulo de seguro de multirriesgos del comercio.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
20. Módulo de seguro de multirriesgos de comunidades.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
21. Módulo de seguro de multirriesgos industriales.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
22. Módulo de seguros de otros multirriesgos.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
23. Módulo de seguro de riesgos extraordinarios.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
24. Módulo de los seguros agrarios combinados.	- Definición. - Características. - Desarrollo.

### Habilidades a adquirir:

Dominio en profundidad de los conocimientos relacionados con los ramos de seguros relacionados en el módulo.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>III. Módulo de Régimen legal de la empresa aseguradora y de la distribución de los seguros privados:</b>		<b>50</b>
1. Características del régimen español de control y normativa aplicable.	- Principales normativas aplicables. - Características. - Órganos de control. - Inspección. - Medidas control especial.	

2. Condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad aseguradora privada. La liquidación de entidades aseguradoras por el Consorcio de Compensación de Seguros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El asegurador.</li> <li>- Condiciones para el ejercicio de la actividad aseguradora.</li> <li>- La actividad liquidadora del Consorcio de Compensación de Seguros.</li> </ul>
3. La mediación en seguros y reaseguros privados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediadores de seguros y reaseguros: normativa, obligaciones generales y clasificación.</li> <li>- Derechos y obligaciones.</li> <li>- Registro Administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguro y sus altos cargos.</li> </ul>
4. El régimen de libre establecimiento y el de libre prestación de servicios de los mediadores de seguros y de reaseguros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad de los mediadores residentes domiciliados en España.</li> <li>- Actividad en España de los mediadores residentes o domiciliados en otros estados miembros del EEE.</li> </ul>

#### **Habilidades a adquirir:**

Dominio de los conocimientos y técnicas relacionadas con la dirección estratégica y gestión general de la organización.

Conocimiento de las empresas de mediación de seguros y reaseguros: formas jurídicas, constitución, tipos de mediación.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>IV. Módulo de Unión Europea:</b>		<b>25</b>
1. El seguro español y la Unión Europea.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundamentos generales.</li> <li>- Funcionamiento de la Unión Europea.</li> </ul>	
2. Normativa europea de seguros privados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación europea de seguros no vida.</li> <li>- Legislación europea de seguros vida.</li> <li>- Legislación europea de seguros de automóvil.</li> <li>- Legislación europea sobre mediación.</li> </ul>	
3. Contexto económico nacional e internacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características.</li> </ul>	
4. El mercado único de seguros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características.</li> </ul>	

#### **Habilidades a adquirir:**

Dominio de la estructura y la organización de la Unión Europea.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>V. Módulo de Derecho mercantil:</b>		<b>25</b>
1. La empresa y el empresario mercantil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto del Derecho Mercantil.</li> <li>- Concepto: empresa y empresario.</li> </ul>	
2. Tipos de sociedades.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipología</li> </ul>	
3. El contrato mercantil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto y legislación.</li> </ul>	

- Tipología.
--------------

**Habilidades a adquirir:**

Dominio de los conceptos de Derecho Mercantil necesarios para el ejercicio de la actividad de mediación.

Identificar los distintos tipos de empresas de mediación de seguros y reaseguros, en función de sus características, formas jurídicas y normativa reguladora aplicable.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>VI. Módulo financiero. Sistema y productos financieros. Cálculo, fiscalidad y contabilidad.</b>		<b>25</b>
1. Nociones de cálculo mercantil.	- Definición. - Alcance.	
2. Nociones de cálculo financiero.	- Definición. - Alcance.	
3. Nociones de cálculo estadístico.	- Definición. - Alcance.	
4. Nociones de cálculo actuarial.	- Definición. - Alcance.	
5. Estructura del sistema financiero: principales mercados y activos.	- Sistema financiero español. - Entidades de crédito. - Mercados financieros.	
6. Intermediarios financieros.	- Definición. - Tipología.	
7. Fiscalidad de las operaciones financieras.	- Características generales de los impuestos en el derecho fiscal español. - Fiscalidad de los contratos de seguros. - El sistema de previsión social público y el sistema de previsión social complementario.	
8. Contabilidad: Nociones generales del Plan General de Contabilidad y contabilidad adaptada a la mediación en seguros y reaseguros privados.	- Plan General Contable. - Contabilidad de la mediación de seguros.	

**Habilidades a adquirir:**

Dominio de los conocimientos y técnicas relacionadas con el cálculo mercantil, financiero, estadístico y actuarial.

Conocimiento del sistema financiero español y fiscalidad de las operaciones realizadas, que permita el correcto asesoramiento en relación con la actividad de mediación desarrollada.

Dominio de los conocimientos contables necesarios para la gestión de la actividad.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>VII. Módulo de organización administrativa.</b>		<b>25</b>
1. Estructura y organización de	- Concepto.	

empresas.	- Estrategia: planes, programas y presupuestos. - Control de la organización. - Procesos de toma de decisión en la empresa.
2. Gestión de recursos humanos.	- Concepto. - Gestión de los recursos humanos y materiales. - Habilidades directivas: liderazgo y motivación.
3. Gestión de carteras. Riesgo y marco de rendimiento.	- Concepto. - Modelos de gestión.

**Habilidades a adquirir:**

Dominio de los conocimientos y técnicas relacionadas con el plan estratégico, operativo y de formación de la empresa.

Conocimientos básicos sobre los perfiles de puesto de trabajo, objetivo de crecimiento de la organización, elaboración de los programas de formación, selección, contratación y motivación del personal de la plantilla.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<i>VIII. Módulo de reaseguro.</i>		<b>50</b>
1. Naturaleza y fines.	- Concepto. - Funciones del reaseguro. - Elementos del reaseguro	
2. Clases de contratos.	- Tipología. - Modalidades.	
3. Cláusulas más habituales.	- Análisis de las comunes.	

**Habilidades a adquirir:**

Dominio de los conocimientos y técnicas relacionadas con el reaseguro.

## ANEXO II

### **Programa del curso de formación para las personas encuadradas en el grupo B definido en el artículo 10 del Real Decreto xx/2009.**

El objetivo de este programa es dotar de las habilidades competenciales que permitan gestionar las actividades de mediación entre los tomadores de seguros o reaseguros y asegurados de una parte, y las entidades aseguradoras o reaseguradoras privadas, de otra, presentando, proponiendo y realizando los trabajos previos a la celebración del contrato de seguro o reaseguro, o en la celebración del mismo, así como asistiendo en la ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, con transparencia y calidad de servicio al cliente.

El programa de formación comprende conocimientos generales en materia de seguros, recogidos en el módulo general y conocimientos específicos por ramos de seguros que se impartirán dependiendo de los productos que se vayan a comercializar, conforme a la siguiente estructura y breve descripción del contenido.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<i>I. Módulo general</i>		<b>83</b>
1. El contrato de seguro. Protección de datos de carácter personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Contrato de Seguro.</li> <li>- Concepto de contrato de seguro.</li> <li>- Características.</li> <li>- Clasificación de los contratos de seguro.</li> <li>- Elementos esenciales, materiales, personales y formales del contrato de seguro.</li> <li>- Disposiciones generales de la protección de datos de carácter personal.</li> <li>- Principios de la protección de datos, derechos de las personas.</li> <li>- La agencia de protección de datos.</li> </ul>	
2. La institución aseguradora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La institución aseguradora: objetivo y principios.</li> <li>- Aspectos técnicos del contrato de seguro: bases técnicas y provisiones.</li> <li>- La distribución del riesgo entre aseguradores: coaseguro y reaseguro.</li> <li>- Gerencia de riesgos.</li> <li>- El Consorcio de Compensación de Seguros.</li> <li>- Blanqueo de Capitales.</li> </ul>	
3. Marketing.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas de marketing y comunicación.</li> <li>- La Gestión de marketing en la prestación de servicios.</li> <li>- La orientación al cliente.</li> <li>- La gestión de la relación con el cliente.</li> <li>- Plan de marketing.</li> </ul>	

4. Informática y Ofimática	- Informática. - Ofimática: editor de textos, hoja de cálculo, gestión de bases de datos, registro de operaciones y elaboración de información económico-financiera, correo electrónico. - Aplicaciones informáticas para el ejercicio de la actividad de mediación.
5. Protección de los consumidores y usuarios de servicios financieros:.	- Normativa, vías de reclamación. - Resolución de conflictos.
6. Condiciones generales de contratación.	- Las condiciones generales de contratación.

### Habilidades a adquirir:

Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la formalización y ejecución del contrato de seguro o reaseguro. Normativa aplicable. Análisis del seguro y el contrato de seguro.

Conocimiento de los fundamentos de la gerencia de riesgos, coaseguro y reaseguro.

Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la gestión comercial en el ámbito asegurador.

Conocimiento del manejo de aplicaciones ofimáticas específicas relacionadas con la gestión y el tratamiento informatizado de los documentos e información derivada de la actividad aseguradora.

Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la atención al cliente, resolución de quejas, reclamaciones y consultas en el sector financiero.

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>II. Módulos específicos por ramos</b>		<b>117</b>
1. Módulo de seguro de vida.	- Características. - Bases técnicas. - Clases y combinaciones de seguros. - Tipología. - Reducción, Rescate y el Anticipo.	
2. Módulo de seguro de accidentes.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
3. Módulo de seguro de enfermedad.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
4. Módulo de seguros de asistencia sanitaria.	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
5. Módulo de seguros de cascos (vehículos terrestres, ferroviarios, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales).	- Definición. - Características. - Desarrollo.	
6. Módulo de seguro de transportes de mercancías.	- Definición. - Características.	

	- Desarrollo.
7. Módulo de seguro de incendios.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
8. Módulo de seguro de otros daños a los bienes.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
9. Módulo de seguro de automóviles. Responsabilidad Civil. Funciones del Consorcio de Compensación de Seguros.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
10. Módulo de seguro de automóviles. Otras garantías.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
11. Módulo de seguro de responsabilidad civil.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
12. Módulo de seguro de crédito.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
13. Módulo de seguro de caución.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
14. Módulo de seguro de pérdidas pecuniarias diversas. Lucro cesante	- Definición. - Características. - Desarrollo.
15. Módulo de seguro de defensa jurídica.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
16. Módulo de seguro de asistencia.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
17. Módulo de seguro de decesos.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
18. Módulo de seguro de multirriesgos del hogar.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
19. Módulo de seguro de multirriesgos del comercio.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
20. Módulo de seguro de multirriesgos de comunidades.	- Definición. - Características. - Desarrollo.
21. Módulo de seguro de multirriesgos industriales.	- Definición. - Características. - Desarrollo.

22. Módulo de seguros de otros multirriesgos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición.</li> <li>- Características.</li> <li>- Desarrollo.</li> </ul>
23. Módulo de seguro de riesgos extraordinarios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición.</li> <li>- Características.</li> <li>- Desarrollo.</li> </ul>
24. Módulo de los seguros agrarios combinados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición.</li> <li>- Características.</li> <li>- Desarrollo.</li> </ul>

**Habilidades a adquirir:**

Dominio de los conocimientos relacionados con los ramos de seguros relacionados en el módulo.

## ANEXO III

### **Programa del curso de formación para las personas encuadradas en el grupo C definido en el artículo 10 del Real Decreto xx/2009.**

El objetivo de este programa es dotar de las habilidades necesarias para prestar correctamente las funciones de auxiliar de captación de clientes, así como las relativas a las tramitaciones administrativas correspondientes.

El programa de formación comprende conocimientos en materias generales necesarias para el desempeño de su trabajo, de acuerdo con la estructura y breve descripción del contenido que se indica a continuación:

	Breve descripción del contenido:	Duración Estimada
<b>Módulo general:</b>		<b>50</b>
1. El contrato de seguro. Protección de datos de carácter personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Contrato de Seguro.</li> <li>- Concepto de contrato de seguro.</li> <li>- Características.</li> <li>- Clasificación de los contratos de seguro.</li> <li>- Elementos esenciales, materiales, personales y formales del contrato de seguro.</li> <li>- Disposiciones generales de la protección de datos de carácter personal.</li> <li>- Principios de la protección de datos, derechos de las personas.</li> <li>- La agencia de protección de datos.</li> </ul>	
2. Informática y Ofimática	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informática.</li> <li>- Ofimática: editor de textos, hoja de cálculo, gestión de bases de datos, registro de operaciones y elaboración de información económico-financiera, correo electrónico.</li> <li>- Aplicaciones informáticas para el ejercicio de la actividad de mediación.</li> </ul>	
3. Marketing.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas de marketing y comunicación.</li> <li>- La Gestión de marketing en la prestación de servicios.</li> </ul>	
4. Protección de los consumidores y usuarios de servicios financieros:.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normativa, vías de reclamación.</li> <li>- Resolución de conflictos.</li> </ul>	

#### **Habilidades a adquirir:**

Conocimiento de las técnicas relacionadas con la formalización y ejecución del contrato de seguro o reaseguro. Normativa aplicable. Análisis del seguro y el contrato de seguro.

Conocimiento del manejo de aplicaciones ofimáticas específicas.

Conocimiento de las técnicas relacionadas con la atención al cliente, resolución de quejas, reclamaciones y consultas en el sector financiero.

## ANEXO IV

### **Criterios de graduación de los programas de los cursos de formación correspondientes a los grupos B y C contenidos, respectivamente, en los anexos II y III de esta resolución.**

Los programas de formación que deberán impartirse a las personas que integran los grupos B y C definidos en el artículo 10 del Real Decreto xx/2009, se determinarán en función de los siguientes criterios objetivos:

La duración de los cursos de formación será de 200 y 50 horas efectivas. Podrá asignarse, no obstante, un número de horas distinto indicándose en la memoria de ejecución los criterios que se han tenido en cuenta para su determinación.

En todo caso, la asignación de un número de horas inferior al indicado, deberá justificarse en la memoria de ejecución sobre la base de los siguientes criterios objetivos:

- a) Ramos y riesgos cubiertos por los seguros objeto de mediación o de funciones auxiliares o administrativas.
- b) Escasa complejidad del producto comercializado.
- c) Funciones y responsabilidades de las personas incluidas en los grupos B y C del artículo 10 del Real Decreto xx/2009.
- d) Acreditación por las personas que reciben la formación de estar en posesión de un título universitario distinto de los contemplados en el artículo 11 del Real Decreto xx/2009
- e) Información curricular aportada y habilidades y conocimientos acreditados sobre algunas de las materias contenidas en los programas de formación.

**REAL DECRETO /2009, DE DE , POR EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY 26/2006, DE 17 DE JULIO, DE MEDIACIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE Y DEL NEGOCIO, Y DE FORMACIÓN**

**I**

La disposición final segunda de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, habilita al Gobierno para que desarrolle esta Ley en las materias que se atribuyen expresamente a su potestad reglamentaria, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo reglamentario en que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de su reglamento y las modificaciones ulteriores de éste que sean necesarias. En uso de esta habilitación se regulan en este Real Decreto dos aspectos esenciales para el ejercicio y la supervisión de la actividad de los mediadores de seguros: por un lado, los libros-registro y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros, y el deber de información contable y del negocio de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados; y por otro lado, el deber de formación de los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de las demás personas que participen directamente en la mediación de seguros y reaseguros privados.

Por lo que respecta a los corredores de seguros y a los corredores de reaseguros, el artículo 49 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados establece la obligación para los corredores de seguros y para los de reaseguros de llevar los libros-registro contables y remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información estadístico-contable con el contenido y la periodicidad que reglamentariamente se determine.

En este sentido, el Real Decreto 301/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los libros-registro y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y las sociedades de correduría de seguros, regula en su artículo 2.3 el deber de dichos mediadores para remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información estadístico-contable anual.

La entrada en vigor de la mencionada Ley 26/2006, de 17 de julio, hizo necesario actualizar el Real Decreto 301/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los libros-registro y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y las sociedades de correduría de seguros, con el fin de adaptar algunos preceptos de dicho Real Decreto a la nueva Ley. Esta actualización, que no afectó a los libros-registro sino únicamente a los modelos de la documentación estadístico-contable anual de los corredores de seguros y reaseguros, se llevó a cabo a través del artículo cuatro de la Orden EHA/1805/2007, de 28 de mayo, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión telemática de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, y los corredores de seguros y reaseguros, y por la que se modifica la Orden

EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

La consolidación en la realidad del sector de la mediación de seguros y reaseguros privados de los nuevos conceptos y figuras que incorporó la Ley 26/2006, de 17 de julio, han puesto de manifiesto la necesidad de perfeccionar los requerimientos de información a los que están obligados los corredores de seguros y reaseguros, así como la de disponer de datos relativos a la actividad de los agentes de seguros vinculados tanto para facilitar la tarea de supervisión de este tipo de mediadores (que conforme al artículo 23 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, asumen la responsabilidad frente a la Administración de las infracciones tipificadas en esta Ley), como para proporcionar al sector asegurador y a las Administraciones Públicas información sobre las características de este tipo de intermediación y su relación con los consumidores.

En aras de conseguir la consistencia necesaria en la información requerida a la que están obligados los corredores de seguros, los corredores de reaseguro y los agentes de seguros vinculados, que permita optimizar los resultados, así como satisfacer de forma eficiente las demandas de información del sector y de las Administraciones Públicas, se requiere una completa colaboración entre los distintos responsables (entidades aseguradoras y mediadores) en la transmisión de información para permitir la correcta cumplimentación de los distintos modelos de captura de los mismos.

Con la finalidad de realizar un control administrativo más eficaz y poder verificar que se mantienen los requisitos exigidos a los corredores de seguros y a los corredores de reaseguros para mantener su inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, se han introducido modificaciones en los modelos que integran la documentación estadístico-contable anual de estos mediadores y que se recogen en el Anexo I de este Real Decreto.

Por lo que respecta a los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados, la información sobre la actividad desarrollada por dichos mediadores constituye un instrumento básico para el análisis y diagnóstico de la evolución del mercado de seguros. La obtención de información y su utilización es indispensable para el ejercicio de las competencias administrativas concernientes al control y la supervisión de la actividad de los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados. En este sentido, el artículo 48.2 de la mencionada Ley 26/2006, de 17 de julio, estableció la obligación para los mediadores de seguros (dentro de estos, se encuadran los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados) y corredores de reaseguros de suministrar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la documentación e información que sea necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48.1 de dicha Ley mediante su presentación periódica. Dicho artículo se refiere al control que ejercerá la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre los mediadores de seguros residentes o domiciliados en

España, incluidas las actividades que realicen en régimen de derecho de establecimiento y en régimen de libre prestación de servicios.

Por tanto, dentro de este artículo 48 se puede incluir la exigencia impuesta a los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados de remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información contable y del negocio anual referida al año natural.

Por otra parte, el sector de los seguros privados reclama en la actualidad mayor información sobre la forma en que los seguros son canalizados para optimizar sus recursos y tener mayor capacidad de decisión y maniobra ante la evolución del mercado. Asimismo, las Administraciones Públicas necesitan conocer qué peso tiene cada canal en el contexto general de la distribución, para adaptar el marco jurídico a la situación real del sector, protegiendo tanto los intereses de los consumidores como los de los proveedores de servicios.

En relación con esta necesidad de información y dado el desfase actual en la obtención de los datos de los mediadores, se impone la necesidad de solicitar semestralmente la información estadístico-contable para los corredores de seguros y corredores de reaseguros, y la información contable y del negocio para los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados. De esta forma, la información a suministrar al sector asegurador estaría más actualizada y se ganaría mayor presencia social.

Además de lo anterior, y cada vez con mayor frecuencia, es preciso informar a los organismos de la Unión Europea sobre las cuotas de mercado de los distintos canales de distribución de los seguros para modernizar las normas comunitarias en materia de servicios financieros. En este sentido, cabe destacar el Reglamento N° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas.

En relación con la información a suministrar a los organismos de la Unión Europea, el Reglamento (CE) N° 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras, hace necesario obtener información sobre las sociedades españolas que pertenecen a un grupo, cuya matriz se encuentra domiciliada, bien en otro Estado Miembro de la Unión Europea distinto a España, o bien en otro país no miembro de la Unión Europea.

Debe señalarse, en lo referido a la exigencia de información estadístico-contable para los corredores de seguros y corredores de reaseguros, y de información contable y del negocio para los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados, que se ha tenido en consideración lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, que establece como legislación supletoria el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

## II

La formación de los mediadores de seguros y corredores de reaseguros, así como la de cualquier otra persona que participe directamente en la mediación de seguros y reaseguros privados es un elemento esencial para garantizar la calidad del asesoramiento y del servicio de mediación prestado a los asegurados. Por este motivo, la Directiva 2002/92/CE, de 9 de diciembre, sobre la mediación de los seguros fija este requisito como uno de los que imprescindiblemente ha de cumplir un mediador de la Unión Europea para ser registrado por la autoridad competente de su Estado miembro de origen y acceder a la profesión.

Siguiendo lo establecido por la Directiva de referencia, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, establece también el requisito de que los mediadores de seguros (agentes exclusivos, agentes vinculados entre los que se incluyen los operadores de banca-seguros vinculados, y corredores de seguros) y los corredores de reaseguros dispongan de conocimientos necesarios para el correcto desempeño de su trabajo, así como sus auxiliares, empleados y personal de las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, que participen directamente en la mediación.

Sin perjuicio de la habilitación que la Ley 26/2006, de 17 de julio, contiene para que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establezca las líneas generales y los principios básicos que habrán de cumplir los cursos y programas de formación exigidos en esta Ley, este Real Decreto regula los requisitos de acceso a los cursos de formación y pruebas de aptitud; el contenido y duración de los mismos en función de tres categorías diferentes que clasifican a estas personas en función de la responsabilidad y actividad que desempeñan en relación con la labor de mediación; el reconocimiento de conocimientos previos que permite modular los contenidos que ha de cursar una persona teniendo en cuenta la formación que previamente haya adquirido; la formación continua, como instrumento esencial que permite mantener actualizados los conocimientos y, gracias a ello, favorecer un servicio de calidad a la clientela; y, por último, el régimen de derechos adquiridos.

Mención particular merecen los residentes o domiciliados en otros Estados Miembros, pues en aplicación del principio de registro único que consagra la Directiva 2002/92/CE y para permitir la aplicabilidad de la libre circulación de los mediadores de seguros y reaseguros, el presente Real Decreto equipara para estas personas el ejercicio efectivo de las actividades relacionadas con la mediación de seguros y reaseguros privados, con la superación de los cursos y pruebas de aptitud que aquí se regulan para los residentes o domiciliados en España.

La disposición final segunda de la Ley 26/2006, de 17 de julio, atribuye al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa audiencia de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, la facultad de desarrollar la citada ley en las materias que se atribuyen expresamente a la potestad reglamentaria, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo reglamentario en que sea preciso para su correcta ejecución.

Este Real Decreto ha sido informado por la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial, con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día----- de----- de 2009,

**DISPONGO:**

***CAPÍTULO I***

***Libros-registro y deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros***

**Artículo 1. Libros-registro contables de los corredores de seguros y de las sociedades de correduría de seguros.**

1. Los corredores de seguros y las sociedades de correduría de seguros autorizados para el ejercicio de la actividad llevarán y conservarán los libros-registro, correspondencia y justificantes concernientes a su negocio debidamente ordenados, en los términos establecidos en la legislación mercantil.

Asimismo, y en particular, deberán llevar y conservar los siguientes libros-registro:

a) De pólizas y suplementos intermediados. En este libro-registro se anotarán todas las pólizas y suplementos que se formalicen por su mediación. Se hará constar como mínimo el ramo de que se trata, fecha de efecto, número de póliza o suplemento, tomador, domicilio del tomador (tipo de vía, nombre y número de la vía, municipio y provincia), capital asegurado, primas, y si es allegada por la propia red del corredor o sociedad de correduría de seguros o a través de alguno de sus auxiliares externos u otro corredor o sociedad de correduría.

b) De primas cobradas a través del corredor o sociedad de correduría de seguros. En este libro-registro se hará constar el ramo de que se trata, número de la póliza, tomador, vencimiento a que corresponde, importe y fecha de cobro.

c) De siniestros tramitados. Los siniestros se registrarán tan pronto sean conocidos por el corredor o sociedad de correduría de seguros, y se les deberá atribuir una numeración correlativa, dentro de cada una de las series que se establezcan conforme a los criterios de clasificación de siniestros que se utilicen.

La información que, como mínimo cuando sea conocida, debe contener este libro-registro se referirá a la póliza de la que procede cada siniestro, fechas de ocurrencia, declaración y liquidación. También, se indicará si existe reclamación judicial, administrativa, ante el defensor del asegurado de la entidad o de cualquier otra índole.

d) De auxiliares externos y otros corredores. Deberán anotarse los datos personales identificativos de los auxiliares externos y otros corredores, ya sean personas físicas o jurídicas, utilizados como red de distribución distinta a la propia, indicando la fecha de alta y de baja, y la formación recibida.

Se entenderá cumplida la obligación de llevanza de los libros-registro a que se refieren los párrafos a), b) y c) aun cuando la información señalada en los anteriores párrafos esté contenida en diferentes ficheros informáticos, siempre que sea posible establecer una correlación e integración ágil y sencilla entre su contenido.

2. Los libros-registro a que se refiere este artículo podrán conservarse en soportes informáticos.

3. Los libros-registro mencionados en este artículo no podrán llevarse con un retraso superior a tres meses.

4. Todos los libros-registro a que se refiere este artículo deberán estar a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

5. El Ministro de Economía y Hacienda podrá dictar normas de llevanza y especificaciones técnicas de los libros-registro a que se refiere este artículo.

## **Artículo 2. Libros-registro contables de los corredores de reaseguros y de las sociedades de correduría de reaseguros.**

1. Los corredores de reaseguros y las sociedades de correduría de reaseguros autorizados para el ejercicio de la actividad llevarán y conservarán los libros-registro, correspondencia y justificantes concernientes a su negocio debidamente ordenados, en los términos establecidos en la legislación mercantil.

Asimismo, y en particular, deberán llevar y conservar los siguientes libros-registro:

a) De contratos y riesgos facultativos que se formalicen por su mediación. Se hará constar como mínimo el ramo de que se trata, fecha de efecto, número o referencia de contrato, cedente, reasegurador, capacidad total del contrato o facultativo, participación intermediada, primas (por la participación intermediada), y si son allegados por la propia red del corredor o sociedad de correduría de reaseguros o a través de alguno de sus auxiliares externos u otro corredor.

b) De auxiliares externos y otros corredores. Deberán anotarse los datos personales identificativos de los auxiliares externos y otros corredores, ya sean personas físicas o jurídicas, utilizados como red de distribución distinta a la propia, indicando la fecha de alta y de baja, y la formación recibida.

2. Los libros-registro a que se refiere este artículo podrán conservarse en soportes informáticos.

3. Los libros-registro mencionados en este artículo no podrán llevarse con un retraso superior a tres meses.

4. Todos los libros-registro a que se refiere este artículo deberán estar a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

5. El Ministro de Economía y Hacienda podrá dictar normas de llevanza y especificaciones técnicas de los libros-registro a que se refiere este artículo.

### **Artículo 3. Obligaciones contables de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros y deber de información.**

1. El ejercicio económico de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros coincidirá con el año natural.

2. La cuenta de pérdidas y ganancias recogerá la totalidad de los ingresos y gastos de las actividades desarrolladas por los corredores de seguros y por los corredores de reaseguros, sin perjuicio de los desgloses que deban realizarse en las cuentas utilizadas para el registro de las operaciones, con objeto de suministrar la información requerida en los modelos 3.1, 3.2 y 3.3 del Anexo I para lo que deberán emplearse criterios de imputación razonables, objetivos, comprobables y estables en el tiempo.

3. Los corredores de seguros y los corredores de reaseguros inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberán remitir, de forma separada por cada clave de inscripción, a la citada Dirección General la información estadístico-contable anual que incluirá datos referentes a la declaración de datos generales y requisitos del corredor o sociedad de correduría, estructura de la organización, programa de formación que se imparte a los empleados y auxiliares externos, cartera de seguros o reaseguros intermediada, cuenta de pérdidas y ganancias y balance abreviado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Los corredores de seguros y los corredores de reaseguros inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberán remitir, de forma separada por cada clave de inscripción, a la citada Dirección General la información estadístico-contable semestral que incluirá datos referentes a la declaración de datos generales del corredor o sociedad de correduría, estructura de la organización y cartera de seguros o reaseguros intermediada.

5. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá recabar aclaración sobre la documentación recibida al objeto de obtener la información prevista en este precepto.

6. Las Comunidades Autónomas remitirán cuando sea solicitada por el Ministerio de Economía y Hacienda, y en todo caso anualmente, la información estadístico-contable anual, relativa a los corredores de seguros y a los corredores de reaseguros que sean de su competencia, manteniendo la necesaria colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

### **Artículo 4. Modelos de la documentación estadístico-contable de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros.**

1. La remisión de la información anual a que se refiere el apartado 3 del artículo precedente se ajustará a los modelos que figuran en el Anexo I y se remitirá antes del 10 de julio del año siguiente a aquel a que se refiera.

2. La remisión de la información semestral a que se refiere el apartado 4 del artículo precedente se ajustará a los modelos que figuran en el Anexo III y se remitirá antes del 15 de septiembre, la relativa al primer semestre del periodo; y antes del 1 de marzo del año siguiente al periodo que se refiera, la relativa al segundo semestre de dicho periodo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.2.q) y 55.3.h) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, la falta de remisión de la información a que se refiere los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de este Real Decreto será constitutiva de infracción administrativa.

#### **Artículo 5. Remisión de la información a través de medios telemáticos.**

1. Los corredores de seguros y los corredores de reaseguros presentarán la información estadístico-contable a que están obligados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 por medios telemáticos y a través del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Los requisitos técnicos para el acceso y utilización del registro se regirán por lo dispuesto en la normativa que regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los formularios para la presentación telemática de la documentación estadístico-contable serán aprobados y modificados por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones

### ***CAPÍTULO II***

#### ***Deber de información contable y del negocio de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados***

#### **Artículo 6. Obligaciones contables de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados y deber de información.**

1. El ejercicio económico de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados coincidirá con el año natural.

2. La cuenta de pérdidas y ganancias recogerá la totalidad de los ingresos y gastos de las actividades desarrolladas por los agentes de seguros vinculados y por los operadores de banca-seguros vinculados, sin perjuicio de los desgloses que deban realizarse en las cuentas utilizadas para el registro de las operaciones, con objeto de suministrar la información requerida en el modelo 3 del Anexo II, para lo que deberán emplearse criterios de imputación razonables, objetivos, comprobables y estables en el tiempo.

3. Los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberán remitir a la citada

Dirección General la información contable y del negocio anual que incluirá datos referentes a la declaración de datos generales y requisitos del agente de seguros vinculado u operador de banca-seguros vinculado, estructura de la organización, programa de formación que se imparte a los empleados, las demás personas que participan en la mediación y los auxiliares externos, cartera de seguros intermediada y cuenta de pérdidas y ganancias.

4. Los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos que lleva la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberán remitir a la citada Dirección General la información contable y del negocio semestral que incluirá datos referentes a la declaración de datos generales del agente de seguros vinculado u operador de banca-seguros vinculado, estructura de la organización y cartera de seguros intermediada.

5. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá recabar aclaración sobre la documentación recibida al objeto de obtener la información prevista en este precepto.

6. Las Comunidades Autónomas remitirán cuando sea solicitada por el Ministerio de Economía y Hacienda, y en todo caso anualmente, la información contable y del negocio anual, relativa a los agentes de seguros vinculados y a los operadores de banca-seguros vinculados que sean de su competencia, manteniendo la necesaria colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones establecerá la información o datos mínimos que deberán transmitir las Comunidades Autónomas.

#### **Artículo 7. Modelos de la documentación contable y del negocio de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados.**

1. La remisión de la información anual a que se refiere el apartado 3 del artículo precedente se ajustará a los modelos que figuran en el Anexo II y se remitirá antes del 10 de julio del año siguiente a aquel a que se refiera.

2. La remisión de la información semestral a que se refiere el apartado 4 del artículo precedente se ajustará a los modelos que figuran en el Anexo IV y se remitirá antes del 15 de septiembre, la relativa al primer semestre del periodo; y antes del 1 de marzo del año siguiente al periodo que se refiera, la relativa al segundo semestre de dicho periodo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.2.q) y 55.3.h) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, la falta de remisión de la información a que se refiere el artículo 6 de este Real Decreto será constitutiva de infracción administrativa.

## **Artículo 8. Remisión de la información a través de medios telemáticos.**

1. Los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados presentarán la información contable y del negocio a que están obligados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 por medios telemáticos y a través del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.
2. Los requisitos técnicos para el acceso y utilización del registro se regirán por lo dispuesto en la normativa que regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.
3. Los formularios para la presentación telemática de la documentación contable y del negocio serán aprobados y modificados por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones

### ***CAPÍTULO III***

#### ***Deber de formación de los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de las demás personas que participen directamente en la mediación de seguros y reaseguros privados***

## **Artículo 9. Requisitos previos para el acceso a los cursos de formación y pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados.**

Las personas físicas residentes o domiciliadas en España que accedan al ejercicio de la actividad de mediación de seguros y reaseguros privados deberán acreditar como requisito necesario para el acceso a los cursos de formación o pruebas de aptitud correspondientes al apartado a) (grupo A) del artículo 10 estar en posesión del título de bachiller o equivalente. Para el acceso a los cursos de formación correspondientes al apartado b) (grupo B) del artículo 10, será necesario, al menos, estar en posesión del título de graduado en educación secundaria o equivalente. La acreditación de la equivalencia se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los nacionales de otros Estados miembros deberán acreditar la convalidación por el Ministerio de Educación de alguna de estas titulaciones de conformidad con el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de Títulos y Estudios Extranjeros de Educación no Universitaria.

## **Artículo 10. Exigencias de formación: cursos y pruebas de aptitud.**

El contenido y duración de los diferentes cursos de formación y de las pruebas de aptitud se establece en función de las siguientes categorías:

- a) Grupo A: Se exigirá un curso de formación o, alternativamente, la superación de una prueba de aptitud en materias financieras y de seguros privados a las personas físicas agentes de seguros vinculados, corredores de seguros y corredores de reaseguros; al menos, a la mitad de las personas que integran el órgano de dirección de las personas jurídicas agentes de seguros vinculados, operadores de banca-seguros vinculados, corredores de seguros y corredores

de reaseguros y, en todo caso, a las personas que ejerzan la dirección técnica de todos ellos.

El programa del curso de formación y de la prueba de aptitud se adaptará al contenido que se establezca por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el curso tendrá una duración de 500 horas, debiendo garantizarse, en todo caso, unos conocimientos adecuados de las personas formadas para el ejercicio de sus funciones.

b) Grupo B: Se exigirá un curso de formación a los agentes de seguros exclusivos, personas físicas; al menos, a la mitad de las personas que integran la dirección de las personas jurídicas agentes de seguros exclusivos, al menos, a la mitad de las personas que integran el órgano de dirección de los operadores de banca-seguros exclusivos y, en todo caso, a quienes ejerzan la dirección técnica de todos ellos; a las personas que integran las redes de distribución de los operadores de banca-seguros y a los empleados de los mediadores de seguros y de reaseguros, siempre que se les atribuyan funciones de asesoramiento y asistencia a los clientes y participen directamente en la mediación de los seguros o reaseguros.

El programa del curso se adaptará al contenido que se establezca por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y tendrá una duración de 200 horas, salvo que en la memoria de ejecución se indique una duración distinta en función del tipo o tipos de seguro o reaseguro que sean objeto de mediación y de las concretas características de la actividad de mediación que deba desarrollar la persona formada. La duración del curso de formación podrá ser inferior a la prevista, siempre que se justifique esta circunstancia en la memoria de ejecución teniendo en consideración los criterios objetivos que se especifiquen por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

c) Grupo C: Se exigirá un curso de formación a los auxiliares externos de los mediadores de seguros o de reaseguros, a los empleados de cualquiera de las clases de mediadores de seguros o de reaseguros que desempeñen funciones auxiliares de captación de clientes o de tramitación administrativa, sin prestar asesoramiento ni asistencia a los clientes en la gestión, ejecución o formalización de los contratos o en caso de siniestro.

El programa se adaptará al contenido que se establezca por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y tendrá una duración de 50 horas, salvo que en la memoria de ejecución se indique una duración distinta en función de las concretas características de la actividad que deba desarrollar la persona formada. La duración del curso de formación podrá ser inferior a la prevista, siempre que se justifique esta circunstancia en la memoria de ejecución teniendo en consideración los criterios objetivos que se especifiquen por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## **Artículo 11. Reconocimiento de los conocimientos previos.**

La superación de los programas de los cursos de formación previstos en el artículo anterior se modularán en función de las siguientes reglas:

1ª. Quedarán exentas de la realización de los cursos contemplados en el artículo 10 las personas que acrediten estar en posesión de un título oficial universitario que habilite para el acceso a la profesión de actuario de seguros expedido por una universidad pública o privada,

2ª. Para aquellas personas que acrediten estar en posesión de un título oficial universitario que acredite haber cursado las materias con los contenidos que establezca la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la duración del curso se reducirá en las referidas materias coincidentes con las del título oficial universitario. Estas personas quedarán exentas del programa de formación para desempeñar las funciones indicadas para el grupo C del artículo 10.c).

3ª. Para las personas que acrediten haber ejercido como agente de seguros o haber desempeñado funciones de dirección en sociedades de mediación de seguros o de reaseguros o de entidades aseguradoras, durante un plazo no inferior a cinco años, la duración del curso se reducirá en lo relativo al módulo general y a los módulos específicos por ramos en los que hubiesen desempeñado sus funciones.

4ª. Se presumirá la cualificación suficiente para el grupo C del artículo 10.c) y, por tanto, no será necesario el seguimiento del programa de formación, en aquellas personas que acrediten la previa realización de estudios en materias de seguros equivalentes a las previstas en dicho programa o en su caso, experiencia de un año en el desempeño de funciones de similar naturaleza.

5ª. La superación de cualquiera de los módulos que integran los programas de formación que establezca la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, eximirá de volver a realizar ese mismo módulo de materias para acceder a cualquiera de las categorías previstas en el artículo 10.

6ª. Para los residentes o domiciliados en otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo se equipara la superación de los cursos y pruebas de aptitud a que se refiere al artículo 10 a la prueba del ejercicio efectivo de las actividades desempeñadas en dichos Estados por las personas comprendidas en los grupos A, B y C del artículo 10.

## **Artículo 12. Formación continua para el ejercicio de las funciones de las personas que participan en la mediación de seguros y de reaseguros.**

Una vez acreditada la formación suficiente para el acceso a la actividad, las personas comprendidas en los grupos B y C del artículo 10 deberán participar en programas de formación continua que podrán impartirse en presencia o a distancia, incluida la vía telemática. Estos programas tendrán una duración de

60 y 30 horas, respectivamente, a impartir en periodos máximos de tres años y su contenido y duración se establecerá en función del tipo o tipos de seguro que, en su caso, sean objeto de mediación, de las concretas características de la actividad que deba desarrollar la persona formada y de la necesidad de actualización de los conocimientos precisos para el desarrollo de su trabajo. En todo caso, se garantizará una formación adecuada para el ejercicio de sus funciones, teniendo la consideración de formación continua la actualización a través de los procedimientos de información establecidos para mantener al día los conocimientos adquiridos en cada momento.

### **Artículo 13. Régimen de derechos adquiridos.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, el diploma de mediador de seguros titulado regulado en la derogada Ley 9/1992, de 30 de abril, de mediación en seguros privados, surtirá los efectos de haber superado el curso o prueba de aptitud exigido para el grupo A del artículo 10.a), considerándose que las personas a las que se les expidió dicho diploma han superado todos los módulos de materias del programa de formación.

2. Aquéllas personas domiciliadas o residentes en España, comprendidas en los grupos A, B y C del artículo 10, que acrediten que venían ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de acuerdo con la derogada Ley 9/1992, de 30 de abril, como agentes de seguros, como corredores de seguros o de reaseguros, o llevando la dirección efectiva o desempeñando funciones de dirección técnica en el caso de las personas jurídicas de estos mediadores, o participando en la mediación de seguros como empleados, subagentes o colaboradores mercantiles de dichos mediadores, no tendrán que superar los cursos y programas de formación previstos para desempeñar las funciones correspondientes al grupo del citado artículo 10 en el que respectivamente estén encuadradas, salvo lo previsto en el artículo 12 en cuanto a la formación continua necesaria para el ejercicio de su trabajo.

3. Aquéllas personas domiciliadas o residentes en España, comprendidas en los grupos A, B y C del artículo 10, que acrediten que con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto han superado cursos o pruebas de aptitud que cumplen los requisitos establecidos en el mismo, no tendrán que volver a superar los cursos, programas de formación o pruebas de aptitud previstos para desempeñar las funciones correspondientes al grupo del citado artículo 10 en el que respectivamente estén encuadradas salvo lo previsto en el artículo 12 en cuanto a la formación continua necesaria para el ejercicio de su trabajo.

**Disposición transitoria única. Régimen de aplicación de la obligación de remisión de la documentación estadístico-contable de los corredores de seguros y corredores de reaseguros y la documentación contable y del**

## **negocio de los agentes de seguros vinculados y operadores de banca-seguros vinculados.**

1. Los modelos contenidos en los Anexos I y II afectarán a la información anual correspondiente al ejercicio 2009 que deban suministrar los corredores de seguros y los corredores de reaseguros, y los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a partir del 1 de enero de 2010.

2. Los modelos contenidos en los Anexos III y IV afectarán a la información semestral correspondiente al primer semestre de 2011 que deban suministrar los corredores de seguros y los corredores de reaseguros, y los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros vinculados, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a partir del 1 de julio de 2011.

3. Los datos a cumplimentar en la documentación estadístico-contable y en la documentación contable y del negocio relativos a primas devengadas intermediadas para el año 2009 coincidirán con el concepto de recibo de prima entendiéndose como tal la prima comercial, incluidos recargos e impuestos, neta de anulaciones.

4. El dato relativo a domicilio del tomador de la póliza que se ha de anotar en el libro-registro de pólizas y suplementos intermediados de los corredores de seguros y sociedades de correduría de seguros será obligatorio a partir del ejercicio 2010 y posteriores.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto y, en particular las siguientes:

a) El Real Decreto 301/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los libros-registro y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y las sociedades de correduría de seguros.

b) El artículo 4 y el Anexo de la Orden EHA/1805/2007, de 28 de mayo, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión telemática de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, y los corredores de seguros y reaseguros, y por la que se modifica la Orden EHA/3636/2005, de 11 de noviembre, por la que se crea el registro telemático del Ministerio de Economía y Hacienda.

### **Disposición final primera. Legislación básica.**

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, tienen la consideración de bases de la ordenación de los seguros, al amparo del artículo 149.1.11<sup>a</sup> de la Constitución, los artículos 3.3, 4.3, 6.3, 7.3, 9, 10, 11, 12, 13 y la disposición transitoria única de este Real Decreto.

### **Disposición final segunda. Habilitación para desarrollo normativo.**

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y previo informe de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, para realizar el desarrollo normativo de las disposiciones contenidas en este Real Decreto y, en particular, para realizar las modificaciones que resulten necesarias en los modelos de la información estadístico-contable anual y semestral de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros, y de la información contable y del negocio anual y semestral de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados que figuran en los Anexos I, II, III y IV, respectivamente.

### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».